

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por tres meses....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- so LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	= 30
Ultramar.....	Por tres meses.	= 30
Extranjero.....	Por tres meses.	= 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 2,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles. — Relación de las vacantes de destinos civiles que corresponden á sargentos y demás clases de tropa licenciados del Ejército.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía. — Aviso á los navegantes.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Nueva correspondientes al año 1903.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el tipo medio del cambio en la segunda quincena del mes de Agosto último ha sido el de 36'74 por 100.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden desestimando una instancia formulada por varios alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla solicitando ser examinados por el Cuestionario formado por el Claustro de dicha Facultad.

Otra disponiendo se anuncie á traslación la cátedra de Física general, vacante en la Universidad de Oviedo.

Otra disponiendo se anuncien á traslación las plazas de Profesor que se expresan, vacantes en la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Otra suspendiendo hasta el 20 del actual la matrícula oficial de los estudios del Doctorado de la Facultad de Medicina.

Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante la cátedra de Física general en la Universidad de Oviedo.

Idem íd. varias plazas de Profesor en la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Tribunal de oposiciones. — Convocando á los opositores á la cátedra de Análisis matemático, vacante en la Universidad de Granada.

Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. — Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo. — Pliegos 95 y 96 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIII.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Cádiz y el Juez de instrucción de San Roque, de los cuales resulta:

Que D. Carlos Fernández de Córdoba tenía pastando un rebaño en el término municipal de Jimena en el momento en que pasó el tren correo, y asustándose el ganado, se dirigió arremolinado á la vía férrea y fueron arrolladas 49 reses, cuyo hecho denunció á la Guardia civil y ésta al Juzgado municipal correspondiente, que apreciándolo como una falta comprendida en el art. 8.º de la ley de Policía de ferrocarriles, condenó á la Empresa á una multa de 150 pesetas y en las costas, reservando además al denunciante su derecho á pedir indemnización de daños y perjuicios, de cuya sentencia apeló el demandado ante el Juez de instrucción que conocía del mismo al establecerse la competencia:

Que el Director de los ferrocarriles solicitó se requiriera de inhibición al Juzgado, apoyándose en que á la Administración compete el conocimiento de la falta, caso de existir, según los artículos 8.º, 12 y 29 de dicha ley y 166 de su reglamento, y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, accedió á la solicitud, haciendo el requerimiento que se le pedía, porque los títulos 5.º y 6.º de la ley de Ferrocarriles precisan los delitos que han de ser juzgados por los Tribunales, así como el cap. 9.º del reglamento fija los en que deben conocer los Gobernadores, entre los cuales se encuentra la materia objeto del art. 8.º en que se ha fundado la condena, puesto que no se trataba de una transgresión del tit. 4.º, ó sea contra la seguridad de la explotación:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que el hecho, aunque en el curso del juicio no se justifique el importe del daño causado para determinar si el delito ó falta es de los que corresponde conocer á los Tribunales ordinarios, porque, aun cuando á la Administración compete, según el artículo 29, la imposición de multas en los casos del artículo 12, no se estorba con ello la acción judicial para las responsabilidades que de esas infracciones se derivan; y citaba además los artículos 8, 9, 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y 325 y 327 de la provisional del Poder judicial:

Que el Gobernador insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, que dice: «El concesionario ó arrendatario de la explotación de un ferrocarril que falte á las cláusulas del pliego general de condiciones ó á las resoluciones para la ejecución de estas cláusulas en todo lo que se refiere al servicio de explotación de la línea ó del telégrafo, ó el relativo á la navegación, viabilidad de los caminos de todas clases ó libre paso de las aguas, incurrirá en la multa de 250 pesetas á 2.500»:

Visto el art. 29 de la misma ley, que dice: «Las multas á los concesionarios ó arrendatarios de los ferrocarriles, en los casos expresados en el art. 12, sólo podrán imponerse por los Gobernadores después de oír á los interesados, al Ingeniero Jefe de la División y á la Cor-

poración que ejerza la jurisdicción contencioso-administrativa. Las multas impuestas por los Gobernadores á los concesionarios ó arrendatarios de los ferrocarriles no podrán ser condonadas sino por el Ministerio de Fomento, oyendo previamente al Consejo de Estado»:

Visto el art. 8.º de la misma ley, que dispone: «Estarán los caminos de hierro cerrados por ambos lados, y donde crucen por otros caminos á nivel se establecerán barreras, que estarán cerradas, y sólo se abrirán para el paso de carruajes y ganados»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado en proceso instruido contra una Compañía de ferrocarriles por el hecho de no tener cerrada la vía por ambos lados en una parte del trayecto:

2.º Que el tal hecho es de un orden puramente administrativo, puesto que sólo se refiere el procedimiento á la infracción del art. 8.º de la ley de Policía de ferrocarriles, y si bien lo establecido en dicho artículo no es de lo expresamente reservado por la misma ley al conocimiento de la Administración, tiene tal analogía con lo que se reviste de ese carácter, y está tan íntimamente relacionado con los actos administrativos que se refieren á la apertura de vías férreas á la explotación, que es indudable que, si no en la letra, está en el espíritu de las disposiciones que regulan la materia el que sea la Autoridad gubernativa quien vigile y haga cumplir ese precepto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en resolver esta competencia en favor de la Administración, en cuanto al conocimiento de la falta de policía, por la cual ha sido multada la Empresa, y á favor de los Tribunales de justicia en lo que respecta á la indemnización de daños y perjuicios que se hayan podido ocasionar á los particulares.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Jaén y el Juez de instrucción de Huelma, de los cuales resulta:

Que con oficio de 5 de Agosto de 1899, la Fiscalía de la Audiencia provincial remitió á dicho Juzgado, procedentes del Gobierno civil de la provincia, para la incoación de la correspondiente causa criminal, los siguientes documentos justificativos de la denuncia que el Gobernador hacía contra el Ayuntamiento de Huelma: varias cuentas presentadas por los encargados de realizar diferentes obras públicas municipales en dicho pueblo en los años 1898 y 1899, que se habían ejecutado por el sistema de administración, y en las que se detallan los jornales y gastos que aquéllas originaron;

certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en que se hace constar que las referidas cuentas fueron aprobadas por la Corporación municipal en las fechas que se expresan, y las diligencias instruidas por un Delegado del Gobernador civil, de las que, por diferentes declaraciones prestadas ante el mismo, resulta que varios trabajadores de los que figuran en las cuentas á que antes se hace referencia como ocupados en las obras, unos no habían trabajado en ellas, otros no el número de días con que aparecen en las listas de jornales, y otros, por último, no en la forma con que se les hace figurar en las mismas:

Que hallándose el Juzgado practicando diligencias en averiguación de los hechos que constitutivos de delito pudieran resultar, se unieron á los autos certificaciones libradas por el Secretario del referido Ayuntamiento de los libramientos correspondientes expedidos para cada uno de las diferentes obras denunciadas y listas de materiales y jornales empleados en cada una de ellas, según resultaba de los antecedentes que obran en la Depositaria del Ayuntamiento, y que concuerdan con las remitidas al Juzgado al incoarse este sumario:

Que el Gobernador, á virtud de un acuerdo del Ayuntamiento en que interesaba de esta Autoridad que promoviese la competencia en la presente causa, pues las cuentas que le han motivado, aprobadas por lo Junta municipal, se encuentran pendientes de examen ante la Superioridad, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundado en que, según los artículos 150, 163, 164 y 165 de la ley Municipal, que determinan la forma y Autoridad á quien corresponde la revisión, censura y aprobación definitiva de las cuentas de los Ayuntamientos, las resoluciones referentes á esta materia, son puramente administrativas, sin que los Tribunales ordinarios puedan intervenir en la materia mientras no se depuren por la Autoridad competente las responsabilidades que resulten del examen y censura de las cuentas municipales:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su competencia para seguir conociendo de la presente causa, fundado en que los hechos por que se procedía eran de exclusivo conocimiento de la jurisdicción ordinaria, por hallarse comprendidos en el Código penal, sin que por otra parte se halla reservado por ley alguna dicho conocimiento á la Administración, ni por ésta deba decidirse cuestión alguna previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por la leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado en la causa criminal incoada con motivo de la denuncia que ante la Fiscalía de la Audiencia provincial de Jaén se hizo por el Gobierno civil de la provincia, acompañada de varios documentos justificativos de la misma, por resultar que en diferentes cuentas de gastos satisfechos en obras públicas municipales realizadas en el pueblo de Huelma en el ejercicio de 1898-99, presentadas por los encargados de su ejecución, y aprobadas ya por el Ayuntamiento, aparecen haber trabajado y percibido determinados jornales individuos que afirman, ya que no tomaron parte en ellas, ni recibido, por consiguiente, remuneración alguna, ya que no trabajaron el número de días con que figuran en dichas cuentas, y ya, por último, que no lo hicieron en la forma que en las mismas se indica.

2.º Que los hechos cuya averiguación se persigue en el sumario, revisten caracteres de delito de estafa y falsedades realizadas como medio de cometerlo, cuya persecución y castigo corresponde á la jurisdicción ordinaria, sin que respecto á los mismos exista disposición alguna que atribuya su conocimiento á la Administración:

3.º Que el hallarse las cuentas de referencia pen-

dientes de la aprobación de la Superioridad, conforme al art. 65 de la ley Municipal, no implica la existencia de ninguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, pues sea cualquiera el resultado de su examen, según la mayor ó menor corrección con que los libramientos y sus justificantes se hallen formados, no puede influir en modo alguno en la existencia y calificación del delito, que subsistirá siempre por haberse faltado á la verdad en la formación de dichas cuentas, cuya averiguación corresponde precisamente á los Tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente General D. José Coello y Quesada, Conde de Coello de Portugal, cese en el cargo de Director general de Carabineros y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar Director general de Carabineros al Teniente General D. Federico Ochando y Chumillas, que actualmente desempeña el cargo de Inspector general de la Guardia civil.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar Inspector general de la Guardia civil al Teniente General D. Luis Pando y Sánchez, actual Presidente de la segunda Sección de la Junta Consultiva de Guerra.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar Presidente de la segunda Sección de la Junta Consultiva de Guerra al Teniente General D. Basilio Agustín y Dávila.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero último;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 36'74 por 100, correspondiendo en su consecuencia una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Rector de la Universidad de Sevilla, en la que varios alumnos de la Facultad de Derecho solicitan, como gracia especial, ser examinados por el Cuestionario de grados formado por el Claustro de la mencionada Facultad y no por el oficial; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 15 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, á cuyo efecto han sido ya aprobados y publicados en la GACETA DE MADRID los Cuestionarios únicos para los ejercicios de los grados de Licenciado en las cinco Facultades, formulados por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero del corriente año;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que se anuncie á traslación la cátedra de Física general, vacante en la Sección de Ciencias que sostiene en la Universidad de Oviedo la Diputación provincial y el Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncien á traslación, por término de veinte días y en las condiciones determinadas por el Real decreto de 26 del corriente, las plazas de Profesor de la Escuela Central de Ingenieros industriales que á continuación se expresan:

- 1.ª Análisis matemático hasta las aplicaciones del cálculo diferencial.
- 2.ª Geometría descriptiva y sus aplicaciones.
- 3.ª Dibujo industrial y de proyectos.
- 4.ª Física general y primer curso de Física industrial, comprendiendo las aplicaciones de la luz y del calor.
- 5.ª Química general y Análisis químico.
- 6.ª Cálculo integral y Mecánica racional.
- 7.ª Mecánica industrial é Hidráulica.
- 8.ª Topografía con Nociones de Geodesia y Economía y legislación industrial.
- 9.ª Física industrial, segundo y tercer curso (Electricidad y Tecnología eléctrica).
- 10.ª Química industrial inorgánica y Metalurgia.
- 11.ª Mecánica aplicada á la construcción, arquitectura industrial y organización de talleres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pendiente de informe del Consejo de Instrucción pública la reforma de los estudios del Doctorado de la Facultad de Medicina;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto disponer se suspenda hasta el 20 del próximo Septiembre la matrícula oficial del expresado grado de la enseñanza para el curso próximo de 1902 á 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.....	Capitanía general de Valencia.....	4.ª	Oficial primero de la Secretaría.....	1.500	>	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
2	Diputación provincial de Orense.—Secretaría.....	Capitanía general de Galicia.....	4.ª	Auxiliar.....	1.500	>	>	>
3	Idem.—Establecimientos de Beneficencia.....	Idem.....	4.ª	Vicesecretario.....	1.500	>	>	>

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
4	Presidencia del Consejo de Ministros.—Consejo de Estado.....	Presidencia del Consejo de Ministros..	1.ª	Ordenanza.....	1.125	>	>	>
5	Ministerio.....	Ministerio de la Gobernación.....	3.ª	Aspirante de primera clase.....	1.250	>	>	>
6	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya.....	Idem.....	1.ª	Agente de primera clase.....	1.000	>	>	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañará certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
7	Idem de id. en la de Barcelona.....	Idem.....	1.ª	2 idem de segunda id.....	1.000	>	>	Idem.
8	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Badajoz.—Adminis- tración principal.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza de primera clase.....	1.000	>	>	>
9	Tribunal Supremo.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	1.ª	Idem de segunda id.....	1.000	>	>	>
10	Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.....	Capitanía general de Valencia.....	3.ª	Auxiliar de Clases pasivas.....	1.250	>	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
11	Idem.....	Idem.....	3.ª	Escritoriente de la Secretaría.....	1.125	>	>	>
12	Ayuntamiento de Pozo Rubio.—Cuenca.....	Idem.....	2.ª	Auxiliar de la Secretaría.....	750	>	>	>
13	Ayuntamiento provincial de Lérida.....	Capitanía general de Cataluña.....	3.ª	Alguacil.....	1.000	>	>	>
14	Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.—Salamanca.....	Capitanía general de Castilla la Vieja.	3.ª	Oficial segundo de Secretaría.....	1.250	>	>	>
15	Diputación provincial de Orense.—Secretaría.....	Capitanía general de Galicia.....	3.ª	3 plazas de Auxiliar.....	1.250	>	>	>
16	Idem.—Idem.....	Idem.....	3.ª	4 idem de Escribientes.....	1.000	>	>	>
17	Idem.—Contaduría.....	Idem.....	3.ª	Aspirante.....	1.250	>	>	>
18	Idem.—Establecimientos de Beneficencia.....	Idem.....	3.ª	Auxiliar.....	1.250	>	>	>
19	Idem.—Escuela de Artes y Oficios.....	Idem.....	3.ª	Oficial.....	999	>	>	>
20	Idem.—Junta de Agricultura.....	Idem.....	3.ª	Auxiliar.....	1.250	>	>	>

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
21	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Badajoz.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	2 Agentes de segunda clase.....	750	>	>	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañará certificado que acredite carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
22	Idem de id. en la de la Coruña.....	Idem.....	1.ª	2 idem.....	750	>	>	Idem.
23	Idem de id. en la de Gerona.—Figueras.....	Idem.....	1.ª	3 idem.....	750	>	>	Idem.
24	Idem de id. en la de Granada.....	Idem.....	1.ª	1 idem.....	750	>	>	Idem.
25	Idem de id. en la de Huelva.....	Idem.....	1.ª	2 idem.....	750	>	>	Idem.
26	Idem de id. en la de Lérida.....	Idem.....	1.ª	2 idem.....	750	>	>	Idem.
27	Idem de id. en la de Málaga.....	Idem.....	1.ª	1 idem.....	750	>	>	Idem.
28	Idem de id. en la de Salamanca.....	Idem.....	1.ª	1 idem.....	750	>	>	Idem.

Número orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO		MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN		Categoría	CLASE DE DESTINO		SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN	
	Dependencia	Servicio	Ministerio	Región		Clase	Destino		Gratificaciones	Demás		Condiciones	Requieren
29	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Sevilla.		Ministerio de la Gobernación.		1.ª	3 Agentes de segunda clase.		750				Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañar certificado que acredite careza de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.	
30	Idem de id. en la de Toledo.		Idem.		1.ª	1 Idem.		750				Idem.	
31	Idem de id. en la de Valladolid.		Idem.		1.ª	1 Idem.		750				Idem.	
32	Idem de id. en Ceuta.		Idem.		1.ª	1 Idem.		750				Idem.	
33	Idem de id. en el Campo de Gibraltar.		Idem.		1.ª	7 Idem.		750				Idem.	
34	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Alava.—Administración principal de Vitoria.		Idem.		1.ª	Ordenanza de segunda clase.		750					
35	Idem.—Albacete.—Alcaraz & Bogarra (primera conducción).		Idem.		1.ª	Peatón.		600					
36	Idem.—Alicante.—Cocentaina & Baniáfor.		Idem.		1.ª	Idem.		517.50					
37	Idem.—Idem.—Gata & Javes.		Idem.		1.ª	Idem.		400					
38	Idem.—Almería.—Lucalmena de las Torres.		Idem.		1.ª	Cartero.		150					
39	Idem.—Idem.—Alhama la Seca & Alsodux.		Idem.		1.ª	Peatón.		250					
40	Idem.—Ávila.—Villanueva de Gómez.		Idem.		1.ª	Cartero.		100					
41	Idem.—Idem.—Villanueva de Gómez & Pedro Rodríguez.		Idem.		1.ª	Peatón.		350					
42	Idem.—Badajoz.—Campanario & Quintana de la Serena.		Idem.		1.ª	Idem.		400					
43	Idem.—Idem.—Malcocinado & Azuaga.		Idem.		1.ª	Idem.		450					
44	Idem.—Idem.—Talarribas & Casas de Don Pedro.		Idem.		1.ª	Cartero.		300					
45	Idem.—Barcelona.—San Felu de Torelló.		Idem.		1.ª	Idem.		100					
46	Idem.—Idem.—Calonge.		Idem.		1.ª	Idem.		587					
47	Idem.—Idem.—Vilada & San Jaime de Fontcay.		Idem.		1.ª	Peatón.		325					
48	Idem.—Idem.—Moyá & Santa María de Olo.		Idem.		1.ª	Idem.		500					
49	Idem.—Burgos.—Pampliega.		Idem.		1.ª	Cartero.		150					
50	Idem.—Idem.—Pancorbo.		Idem.		1.ª	Idem.		180					
51	Idem.—Idem.—Tubilla del Agua.		Idem.		1.ª	Idem.		340					
52	Idem.—Idem.—Fampliega & Villaverde de Mongina.		Idem.		1.ª	Peatón.		500					
53	Idem.—Canarias.—San Sebastián (Gomera).		Idem.		1.ª	Idem.		280					
54	Idem.—Ciudad Real.—Tomelloso.		Idem.		1.ª	Peatón.		250					
55	Idem.—Idem.—Daimiel & la estación del ferrocarril.		Idem.		1.ª	Idem.		600					
56	Idem.—Córdoba.—Cabra & la estación férrea.		Idem.		1.ª	Cartero.		200					
57	Idem.—Cuencá.—Priego.		Idem.		1.ª	Idem.		600					
58	Idem.—Idem.—Salinas del Manzano & Zafrilla.		Idem.		1.ª	Peatón.		200					
59	Idem.—Gerona.—Palamos & Calonge.		Idem.		1.ª	Idem.		350					
60	Idem.—Granada.—Moreda.		Idem.		1.ª	Cartero.		300					
61	Idem.—Idem.—Daifontes.		Idem.		1.ª	Idem.		200					
62	Idem.—Idem.—Piñar.		Idem.		1.ª	Idem.		150					
63	Idem.—Guadalajara.—Hiedra la Encina.		Idem.		1.ª	Idem.		200					
64	Idem.—Idem.—Sigüenza & Matas.		Idem.		1.ª	Peatón.		285					
65	Idem.—Huesca.—Alera.		Idem.		1.ª	Cartero.		200					
66	Idem.—Idem.—Puyo de Jaca.		Idem.		1.ª	Idem.		250					
67	Idem.—Idem.—Ansó.		Idem.		1.ª	Idem.		100					
68	Idem.—Idem.—Estación férrea de Candarenas & Latre.		Idem.		1.ª	Peatón.		200					
69	Idem.—Jaén.—Jimena.		Idem.		1.ª	Idem.		650					
70	Idem.—León.—Sobrado de Aguilar.		Idem.		1.ª	Idem.		100					
71	Idem.—Logroño.—Navarrete.		Idem.		1.ª	Idem.		150					
72	Idem.—Idem.—Viniegra de Abajo.		Idem.		1.ª	Idem.		354					
73	Idem.—Idem.—Cenicero.		Idem.		1.ª	Idem.		240					
74	Idem.—Idem.—Villanueva de Cameros & Montenegro.		Idem.		1.ª	Peatón.		500					
75	Idem.—Idem.—Nájera & Cañas.		Idem.		1.ª	Idem.		425					
76	Idem.—Idem.—Villanueva de Cameros & Almarza.		Idem.		1.ª	Idem.		300					
77	Idem.—Lugo.—Lamas de Moreira.		Idem.		1.ª	Cartero.		100					
78	Idem.—Idem.—Fonsagrada & Navia de Suarna (segunda conducción).		Idem.		1.ª	Idem.		300					
79	Idem.—Idem.—Vega de Logares & Carballido.		Idem.		1.ª	Idem.		250					
80	Idem.—Murcia.—Archena.		Idem.		1.ª	Cartero.		400					
81	Idem.—Navarra.—Mendavia.		Idem.		1.ª	Idem.		200					
82	Idem.—Idem.—Tafalla & Artajona.		Idem.		1.ª	Peatón.		425					
83	Idem.—Orense.—Villavieja (Ayuntamiento de Mezquita).		Idem.		1.ª	Cartero.		100					
84	Idem.—Idem.—El Bolo & la Vega.		Idem.		1.ª	Peatón.		500					
85	Idem.—Oviedo.—Pola de Somiedo.		Idem.		1.ª	Cartero.		150					
86	Idem.—Idem.—Herrería.		Idem.		1.ª	Idem.		100					
87	Idem.—Idem.—Cibes.		Idem.		1.ª	Idem.		200					
88	Idem.—Idem.—Genestoso.		Idem.		1.ª	Idem.		100					
89	Idem.—Idem.—Cibuyo.		Idem.		1.ª	Idem.		100					
90	Idem.—Idem.—Branas & la carretera al paso de la conducción de Ponterrada & Cangas de Tineo.		Idem.		1.ª	Idem.		300					
91	Idem.—Idem.—Santa Eulalia de Ocos & Vega de Ribadeo.—Primera conducción.		Idem.		1.ª	Peatón.		500					
92	Idem.—Idem.—Grandes de Salime & Trabada.		Idem.		1.ª	Idem.		200					
93	Idem.—Palencia.—Espinosa de Villagonzalo.		Idem.		1.ª	Cartero.		300					
94	Idem.—Idem.—Herrera de Pisuegra & la estación.		Idem.		1.ª	Peatón.		400					
95	Idem.—Idem.—Osorno & Avia de las Torres.		Idem.		1.ª	Idem.		402.50					
96	Idem.—Idem.—Postavedra.—San Salvador de la Lama.		Idem.		1.ª	Cartero.		300					
97	Idem.—Idem.—Lalín & Rodeiro.		Idem.		1.ª	Peatón.		525					
98	Idem.—Salamanca.—Boada.		Idem.		1.ª	Cartero.		200					
99	Idem.—Idem.—Golpejas.		Idem.		1.ª	Idem.		100					
100	Idem.—Idem.—Lumbreras & La Bouza.		Idem.		1.ª	Peatón.		600					
101	Idem.—Idem.—Encinas de Abajo & Nava de Sotobral.		Idem.		1.ª	Idem.		450					

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
102	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Salamanca.—Peñarranda de Bracamonte & Ventosa del Río al Mar	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Peatón	450			
103	Idem.—Sanfader.—Renedo & la estación férrea	Idem.	1.ª	Idem.	50			
104	Idem.—Segovia.—Administración principal & Fuentemilanos	Idem.	1.ª	Idem.	500			
105	Idem.—Idem.—Turegano & Saquilillo	Idem.	1.ª	Idem.	450			
106	Idem.—Sevilla.—Lora del Río & la Campaña	Idem.	1.ª	Idem.	425			
107	Idem.—Idem.—Oauna & Saucete	Idem.	1.ª	Idem.	500			
108	Idem.—Soria.—Quintana Redonda	Idem.	1.ª	Cartero	200			
109	Idem.—Idem.—Villasayas & Marzobal	Idem.	1.ª	Peatón	500			
110	Idem.—Tarragona.—San Vicente de Calders	Idem.	1.ª	Cartero	650			
111	Idem.—Idem.—Santa Coloma de Queralt	Idem.	1.ª	Idem.	150			
112	Idem.—Idem.—Ampolla & Perelló	Idem.	1.ª	Peatón	352'50			
113	Idem.—Idem.—Batea & Gandesa	Idem.	1.ª	Idem.	200			
114	Idem.—Idem.—Alforja & Arboli	Idem.	1.ª	Idem.	300			
115	Idem.—Teruel.—Campillo & Bezas	Idem.	1.ª	Idem.	300			
116	Idem.—Toledo.—Gálvez & San Martín de Montalbán	Idem.	1.ª	Idem.	250			
117	Idem.—Valencia.—Camporrobles	Idem.	1.ª	Cartero	100			
118	Idem.—Idem.—Ajar	Idem.	1.ª	Idem.	700			
119	Idem.—Idem.—Valencia & isla del Palmer	Idem.	1.ª	Peatón	402			
120	Idem.—Idem.—Alberique & Cotés	Idem.	1.ª	Idem.	250			
121	Idem.—Vizcaya.—Miravalles & Cerverio	Idem.	1.ª	Idem.	520			
122	Idem.—Idem.—Durango & Arrazola	Idem.	1.ª	Idem.	500			
123	Idem.—Zaragoza.—Mallén	Idem.	1.ª	Cartero	200			
124	Idem.—Idem.—Utebo	Idem.	1.ª	Idem.	700			
125	Idem.—Idem.—Cariñena & Villanueva de Huerva	Idem.	1.ª	Peatón	500			
126	Idem.—Idem.—Egea de los Caballeros & Malpica	Idem.	1.ª	Idem.	700			
127	Idem.—Sección de Telégrafos de Soria	Idem.	2.ª	Idem.	650			
128	Idem.—Idem de Guadalupe	Idem.	2.ª	Celador	750			Se omiten las condiciones de edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
129	Idem.—Idem de Lerida	Idem.	2.ª	Idem.	750			Idem.
130	Idem.—Idem de Zaragoza	Idem.	2.ª	Idem.	750			Idem.
131	Idem.—Estación de Villacorta.—Sección de Pontevedra	Idem.	1.ª	Idem.	725			Idem.
132	Idem.—Idem de Buen.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Ordenanza de segunda clase	650			Idem.
133	Idem.—Idem de Estre.—Idem de Lerida	Idem.	1.ª	Idem.	650			Idem.
134	Idem.—Idem de Villa del Prado.—Idem de Madrid	Idem.	1.ª	Idem.	650			Idem.
135	Juzgado de primera instancia & instrucción de Alcazar de San Juan (Ciudad Real)	Idem.	1.ª	Idem.	650			Idem.
136	Obras públicas de Ciudad Real.—Carreteras del Estado	Capitanía general de Castilla la Nueva	1.ª	Alguacil	540	Derechos arancelarios....		De veinte & cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
137	Juzgado de primera instancia de Madrid (Toledo)	Idem.	1.ª	Peón caminero	2 p. diarias.			
138	Juzgado de primera instancia & instrucción de Mancha Real.—Jaén	Idem.	1.ª	2 plazas de alguacil	480			
139	Ayuntamiento de Oñiva de Castro (Almería)	Capitanía general de Andalucía	1.ª	Alguacil	480			
140	Diputación provincial de Murcia.—Departamento manicomio de la Casa de Misericordia y huérfanos	Idem.	1.ª	Idem.	182'00			
141	Idem.—Idem	Capitanía general de Valencia	1.ª	Loquero cuarto	637'50			Se omite la condición de edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
142	Ayuntamiento de Alcañas (Valencia)	Idem.	1.ª	Loquero quinto	637'50			Idem.
143	Idem	Idem.	1.ª	Alguacil primero	260			De veinte & cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
144	Audiencia provincial de Castellón	Idem.	1.ª	Alguacil segundo	260			
145	Ayuntamiento de Cuenca	Idem.	1.ª	Mozo de estrados	780			
146	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado	Idem.	1.ª	Auxiliar de sepulturero municipal	550'50			
147	Ayuntamiento de Haro (Logroño)	Capitanía general de Cataluña	1.ª	7 plazas de peones camineros	2'25 p. diar.			
148	Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca)	Idem.	1.ª	Celador nocturno	821'25			
149	Idem	Idem.	2.ª	Auxiliar de Secretaría	638'75			Se omiten las condiciones que se exigen por no haberse dado cumplimiento á lo que previene el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.
150	Idem	Idem.	1.ª	Inspector de policía	821'25			
151	Idem	Idem.	2.ª	Encargado del reloj	165			
152	Idem	Idem.	2.ª	Alguacil	780			De veinte & cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
153	Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca)	Idem.	1.ª	Fontanero	912'50			
154	Obras públicas de León.—Carreteras del Estado	Idem.	1.ª	7 plazas de serenos	547'50			De veinte & cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
155	Juzgado de primera instancia & instrucción de Ponferrada (León)	Idem.	1.ª	5 plazas de peones camineros	2 pta. diar.			
156	Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora)	Idem.	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios....		Tiene el cargo de dar cuerda al reloj.
157	Diputación provincial de Orense.—Contaduría	Idem.	1.ª	Idem.	250			
158	Idem.—Carreteras	Idem.	2.ª	Portero	780			
159	Idem.—Idem	Idem.	1.ª	Idem.	750			
160	Idem.—Idem	Idem.	1.ª	4 plazas de peón capataz	680			
161	Idem.—Establecimientos de Beneficencia	Idem.	1.ª	26 plazas de peón	540			Acreditarán haber sido aprobados en examen de practicantes, según previene la Real orden de 28 de Abril de 1899, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.
162	Idem.—Idem	Idem.	2.ª	3 plazas de practicantes	899			
163	Idem.—Idem	Idem.	1.ª	Cabo de Sala	750			
164	Idem.—Idem	Idem.	1.ª	Racionero	722'50			
165	Idem.—Idem	Idem.	1.ª	Sacristán	500			
		Idem.	1.ª	Enfermero	727'20			

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
166 Diputación provincial de Orense. — Establecimientos de Beneficencia.....	Capitanía general de Galicia.....	1.ª	2 enfermeros.....	637,25	>	>	>
167 Idem.—Idem.....	Idem.....	2.ª	2 porteros.....	720	>	>	>
168 Idem.—Escuela de Artes y Oficios.....	Idem.....	2.ª	Portero.....	900	>	>	>
169 Idem.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda.....	800	>	>	>
170 Idem.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Portero.....	730	>	>	>
171 Idem.—Junta de Instrucción pública.....	Idem.....	1.ª	Sacristán.....	125	>	>	>
172 Idem.—Correccional.....	Idem.....	2.ª	Aiguacil.....	600	>	>	>
173 Juzgado de primera instancia de Lugo.....	Capitanía general de Baleares.....	2.ª	Celador.....	700	>	>	>
174 Casa de Misericordia de Palma.....	Idem.....	1.ª	2 plazas de peones camineros.....	383,25	>	>	>
175 Juzgado de primera instancia de Las Palmas.....	Capitanía general de Canarias.....	2.ª	Aiguacil.....	600	>	>	>
176 Junta de Arbitrios de Melilla.....	Comandancia general de Melilla.....	1.ª	Sereno.....	720	>	>	>

NOTAS

- 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 30 de Septiembre próximo.
- 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formuló la instancia, hasta que obtengan destino.
- 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección Legislativa de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, con firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

- 1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verificaren figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
- 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Agosto de 1902.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 102.—9 DE AGOSTO DE 1902.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Massachusetts.—Barco-faro.—«Boston».

(Notice to Mariners, núm. 93. Light House Board Washington, 1902)

Núm. 506, 1902.—Próximamente el día 15 de Agosto de 1902 ha debido de fondearse en su sitio el barco-faro «Boston» núm. 54 y retirado el barco-faro reserva núm. 58 que lo sustituía.

No tiene alteración en su aspecto general, luz ni en las señales de niebla.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 128.

Estados Unidos.

Maryland.—Bajos Kettle-Bottom.—Boya de campana.

(Notice to Mariners, núm. 91. Trinity House Board Washington, 1902.)

Núm. 507, 1902.—Se ha fondeado de 7,9 metros de agua una boya de campana pintada en bandas verticales negras y blancas, la citada boya está fuera de la punta Bluff y marca el extremo superior del canal que corta los bajos Kettle-Bottom del río Potomac.

Esta boya reemplaza la Tenth Mid Channel Buoy, que ha debido de quitarse. Se encuentra en las demoras siguientes: la punta Sirán al N. 69° E., el faro de Cobb Point Bar al S. 74° E., el faro de la punta Lower Cedar al N. 23° W.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Estados Unidos.

Carolina del S.—Colocación del barco-faro «Martin Industry».

(Notice to Mariners, núm. 87. Light House Board Washington, 1902.)

Núm. 508, 1902.—El día 1.º de Agosto de 1902 ha debido de fondearse en su sitio el barco-faro Martin Industry, número 53, que se había retirado provisionalmente para hacerle reparaciones; el barco-faro reserva, núm. 29, se ha retirado. No se ha introducido ninguna modificación en el núm. 53.

Cuaderno de faros, núm. 5, pág. 234.

Francia (costa N.)

Desaparición de la boya del extremo F. del banco de Out-Ruytingen.

(Avis aux Navigateurs, núm. 257/1.758. Paris, 1902.)

Núm. 509, 1902.—La boya esfera cónica pintada de rojo con un distintivo cónico sobrepuesto y con el núm. 4, que señalaba el extremo S. del banco pequeño de Out-Ruytingen, ha desaparecido accidentalmente.

Cuando el estado de la mar lo permita, se reemplazará. Situación aproximada: 51° 6' 3" N. por 8° 8' 10" E.

Carta núm. 219 A de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Canal de Flessingue.—Sardijngeul.—Valizamiento.

(Avis aux Navigateurs, núm. 256/1.749. Paris, 1902.)

Núm. 510, 1902.—La boya cónica núm. 2, fondeada en el Sardijngeul, se ha separado, fondeándose ahora en 8,1 m. de agua y 51° 26' 34" N. por 9° 45' 59" E. próximamente.

Carta núm. 802 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Africa.—Congo francés.

Extinción de la luz de Setté Cama.

(Avis aux Navigateurs, núm. 256/1754. Paris, 1902.)

Núm. 511, 1902.—El Comandante del buque francés el Aleyon comunica que la luz de Setté Cama no se enciende.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 30.

Cambio de color de la luz de Nianga.

(Avis aux Navigateurs, núm. 256/1.755. Paris, 1902.)

Núm. 512, 1902.—El color de la luz de Nianga es fija blanca en vez de fija verde.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 30.

Cambio de color de la luz de Loango.

(Avis aux Navigateurs, núm. 256/1.756. Paris, 1902.)

Núm. 513, 1902.—La luz de Loango es fija blanca en lugar de fija roja, y su alcance menor de 7 millas.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 30.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CASTILLA LA NUEVA, correspondientes al año 1903.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MADRID

Latitud..... 40º 24' 30" N.
Longitud..... { 10º 4' 2" al E. del Observatorio de San Fernando.
14º 45' 1" al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo solar medio del meridiano de Greenwich á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Madrid el año 1903.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set (H. M.).

Horas de tiempo solar medio de Greenwich á que se verifican las fases de la Luna en Madrid el año 1903.

Enero. Día 6. Cuarto creciente á 21 horas 57 minutos, en Aries.
Febrero. Día 5. Cuarto creciente á 10 horas 13 minutos, en Tauro.
Marzo. Día 6. Cuarto creciente á 19 horas 14 minutos, en Géminis.
Abril. Día 5. Cuarto creciente á 1 hora 51 minutos, en Cáncer.
Mayo. Día 4. Cuarto creciente á 7 horas 26 minutos, en Leo.
Junio. Día 2. Cuarto creciente á 13 horas 24 minutos, en Virgo.
Julio. Día 1. Cuarto creciente á 21 horas 2 minutos, en Libra.

Día 17. Cuarto menguante á 19 horas 24 minutos, en Aries.
Día 24. Luna nueva á 12 horas 46 minutos, en Leo.
Día 31. Cuarto creciente á 7 horas 15 minutos, en Escorpio.
Agosto. Día 8. Luna llena á 3 horas 54 minutos, en Acuario.
Septiembre. Día 7. Luna llena á 0 horas 20 minutos, en Piscis.
Octubre. Día 6. Luna llena á 15 horas 24 minutos, en Aries.
Noviembre. Día 5. Luna llena á 5 horas 27 minutos, en Tauro.
Diciembre. Día 4. Luna llena á 18 horas 13 minutos, en Géminis.

Día 22 de Junio, Sol en Cáncer.—Estdo.
Día 24 de Julio, Sol en Leo.—Cauticula.
Día 24 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 24 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 24 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 23 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 23 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.

CUATRO ESTACIONES

La Primavera entra el día 21 de Marzo á 19 horas 15 minutos.
El Estío, el 22 de Junio á 15 horas 5 minutos.
El Otoño, el 24 de Septiembre á 5 horas 44 minutos.
El Invierno, el 23 de Diciembre á 0 horas 21 minutos.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Marzo 28.

Eclipse anular de Sol, INVISIBLE en Madrid.
El eclipse principia, en la Tierra, á 10 horas 44'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 109º 24' al E. de San Fernando y latitud 15º 12' N.
El eclipse central principia, en la Tierra, á 12 horas 10'4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 86º 21' al E. de San Fernando y latitud 39º 51' N.
El eclipse central á mediodía sucede á 13 horas 40'4, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 156º 13' al E. de San Fernando y latitud 65º 6' N.
El eclipse central termina, en la Tierra, á 14 horas 10'7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 110º 48' al O. de San Fernando y latitud 74º 50' N.
El eclipse termina, en la Tierra, á 15 horas 36'5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 139º 22' al O. de San Fernando, y latitud 50º 21' N.
Este eclipse es visible en una pequeña parte de Europa y de la América Septentrional, en gran parte de Asia, en el Estrecho de Behring y en parte de los Océanos Indio y Pacífico y del Mar Polar Artico.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 21 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 21 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 21 de Abril, Sol en Tauro.
Día 22 de Mayo, Sol en Géminis.

Abril 11-12.

Eclipse parcial de Luna, VISIBLE en Madrid.

Principio del eclipse, á 22 horas 35 minutos del día 11.
Medio del eclipse, á 0 horas 13 minutos del día 12.
Fin del eclipse, á 1 hora 51 minutos del ídem.

El principio de este eclipse es visible en Europa, en gran parte de Asia, en Africa, en una pequeña parte de la América Septentrional y en casi toda la Meridional, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse es visible en casi toda Europa, en parte de Asia, en Africa, en parte de la América Septentrional y en toda la Meridional, en el Océano Atlántico, en parte del Indico y Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'968; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 45° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 78° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Septiembre 20.

Eclipse total de Sol, INVISIBLE en Madrid.

El eclipse principia, en la Tierra, á 14 horas 8'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 57° 58' al E. de San Fernando y latitud 17° 57' S.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 15 horas 28'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 37° 23' al E. de San Fernando y latitud 46° 20' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 16 horas 45'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 106° 59' al E. de San Fernando y latitud 69° 43' S.

El eclipse central termina, en la Tierra, á 17 horas 1'3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 175° 6' al O. de San Fernando y latitud 81° 48' S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 18 horas 27'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 170° 1' al E. de San Fernando y latitud 58° 42' S.

Este eclipse es visible en parte de Africa, en una pequeña parte de la Australia y en parte de los Océanos Indico y Pacífico y del Mar Polar Antártico.

Octubre 6.

Eclipse parcial de Luna, INVISIBLE en Madrid.

Principio del eclipse, á 13 horas 41 minutos.
Medio del eclipse, á 15 horas 18 minutos.
Fin del eclipse, á 16 horas 54 minutos.

El principio de este eclipse es visible en una pequeña parte de Europa, en gran parte de Asia, en parte de la América Septentrional, en la Australia, en el Estrecho de Behring, en gran parte de los Océanos Indico y Pacífico y en parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse es visible en gran parte de Europa, en Asia, en parte de Africa, en una pequeña parte de la América Septentrional, en la Australia, en el Estrecho de Behring, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en parte del Mar Mediterráneo y de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'864; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta, que dista 41° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta, que dista 75° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Ciencias, que sostiene en la Universidad de Oviedo la Diputación provincial y el Ayuntamiento, la cátedra de Física general, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en la Escuela Central de Ingenieros industriales once plazas de Profesor, correspondientes á las asignaturas siguientes:

- 1.ª Análisis matemático hasta las aplicaciones del Cálculo diferencial.
- 2.ª Geometría descriptiva y sus aplicaciones.
- 3.ª Dibujo industrial y de proyectos.
- 4.ª Física general (con aplicaciones de la Luz) y primer curso de Física industrial (aplicaciones del Calor).
- 5.ª Química general y Análisis químico.
- 6.ª Cálculo integral y Mecánica racional.
- 7.ª Mecánica industrial ó Hidráulica.
- 8.ª Topografía con nociones de Geodesia y Economía y Legislación industrial.
- 9.ª Física industrial, segundo y tercer curso (Electricidad y Tecnología eléctrica).
- 10.ª Química industrial inorgánica y Metalurgia.
- 11.ª Mecánica aplicada á la construcción, Arquitectura industrial y Organización de talleres.

Cada una de estas plazas está dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, ó sean 3.500 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 del corriente y Real orden de esta fecha; lo que se anuncia para que los Profesores á quienes convenga el traslado puedan solicitarlo en el improrrogable plaza de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A estas plazas solamente pueden aspirar los Ingenieros industriales que sean ó hayan sido, por lo menos, durante cuatro cursos académicos, Profesores ó Catedráticos de asignatura igual ó análoga á la que pretenden en cualquier establecimiento de enseñanza pública oficial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento docente en que sirvan ó hayan servido. Las instancias han de ser una para cada plaza, si se solicitan varias.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las

provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza encargándose las respectivas Autoridades de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Análisis matemático de la Universidad de Granada.

Los señores opositores cuyos nombres se publicaron en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 24 de Enero último, se servirán concurrir al salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central el día 2 de Octubre próximo venidero, á las once de la mañana, para dar comienzo á los ejercicios, en cuyo acto deberán presentar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, dividido en lecciones, requisitos sin los cuales no serán admitidos. Tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

El Cuestionario que ha de servir para los dos primeros ejercicios, estará de manifiesto en la Secretaría de la Facultad de Ciencias desde el 25 de Septiembre.

Madrid 30 de Agosto de 1902.—El Presidente, José de Castro Pulido.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda en la provincia de Logroño.

En el expediente que por orden de la Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, y por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia instruyo contra D. Telesforo Bárcenas, Oficial de cuarta clase que fué de Administración de Hacienda, por supuesta sustracción de pliegos de papel de pagos al Estado por valor de 146 pesetas, importe de la multa impuesta al Ayuntamiento de Hervás por defraudación del Timbre en el año 1898, he dictado providencia, por la que se cita y llama al referido Sr. Bárcenas para que en el preciso término de quince días comparezca á declarar en el local que ocupa en esta Delegación la Administración de Propiedades, parándole, de no comparecer, el perjuicio que haya lugar, y continuando las diligencias necesarias sin su presencia.

Logroño 28 de Agosto de 1902.—El Oficial instructor, Pedro P. Heredia.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Jiménez. 4910—M

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

En cumplimiento del acuerdo dictado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 8 del corriente en el expediente instruido á instancia de D. Cipriano Mendi, vecino de Santo Domingo de la Calzada, en reclamación de un terreno en la finca núm. 955 del inventario, y unos chopos pertenecientes á la 956 del mismo, se requiere por la presente á los que en concepto de herederos del reclamante se crean asistidos de derecho para mostrarse parte en dicho expediente, concediéndoles para efectuarlo, justificando en forma su personalidad, el plazo de treinta días, transcurrido el cual se considerará caducada la reclamación, terminada la instrucción del precitado expediente y archivado éste en su correspondiente lugar.

Logroño 28 de Agosto de 1902.—El Administrador de propiedades, Miguel Hermoso.—V.º B.º—El Delegado, J. Llinás. 4911—M

Recaudación de Contribuciones del partido de Ribadavia.

D. Valentín Domínguez Boulosa, Recaudador auxiliar de contribuciones del partido de Ribadavia.

Hago saber que por providencia de hoy dictada en el expediente de apremio tramitado por el auxiliar de esta Recau-

dación D. Camilo Garrido Piñeiro, en el Ayuntamiento de Castro de Miño, que está siguiendo contra D. Enrique Núñez ó sus causa habientes, vecinos de Soutelo, por el adeudo de 321 pesetas 13 céntimos por varios años de contribución territorial, y además las costas y gastos del expediente, se le embargó lo que á continuación se expresa:

En pueblo de Troncoso, de dicho Ayuntamiento, una finca rústica destinada á castañar y esquilmo, al término que denominan Souto dos Muíños ú Orilla del Río, de extensión cuatro cabaduras, poco más ó menos, ó sean 17 áreas 44 centiareas: linda Norte con río Miño; Sur carretera de Orense; Este soto de D. Arturo Novoa, y Oeste soto de D. Jaime Villarino; y además 29 pies de castaños y un Fresno y el esquilmo que en el mismo existe, todo lo cual fué valorado de la siguiente manera: la finca descrita, en 200 pesetas; los 29 pies de castaños, con sus polas, en 435 pesetas; el Fresno, en 5 pesetas, y el esquilmo, en 20 pesetas. Total, 660 pesetas.

Las personas que quieran hacer postura á las expresadas finca, castaños y esquilmo que se sacan á pública subasta, concurren á la oficina de esta Recaudación, calle del Progreso, núm. 1, Ribadavia, el día 25 de este mes, y hora de nueve, que serán admitidas, como más y ventajoso poster, el que cubra las dos terceras partes de la tasa, y á la vez se notifica al deudor ó sus causa habientes que presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad, y de no hacerlo lo serán por los medios que determina la ley Hipotecaria; el importe del remate se entregará en el acto, depositando antes el 5 por 100, pudiendo librar dichos bienes antes de celebrarse la subasta, pagando principal, recargos y demás gastos ocasionados.

Ribadavia 11 de Agosto de 1902.—Valentín Domínguez. 4947—M

D. Valentín Domínguez Boulosa, Recaudador auxiliar de contribuciones del partido de Ribadavia.

Hago saber que por providencia de hoy, dictada en el expediente de apremio tramitado por el Auxiliar de esta Recaudación, D. Camilo Garrido Piñeiro, en este Ayuntamiento de Ribadavia, que está siguiendo contra D. Joaquín Civil ó sus causa habientes, vecinos de Deza, por el adeudo de varios años de contribución territorial, y además los recargos, gastos y costas del procedimiento, se le embargó lo que á continuación se expresa:

En el pueblo de Esposende, de este Ayuntamiento, el capital ó dominio directo de tres moyos de vino, del que son pagadores varios vecinos del expresado Esposende, y grava en fincas propias de los mismos, según consta de las diligencias de este expediente; y están patentes en la oficina de la Recaudación, para que el que desee tomar parte en las licitaciones, cuyo dominio fué tasado en 600 pesetas.

Las personas que deseen hacer posturas al repetido dominio, que se saca á pública subasta, concurren á la oficina de la Recaudación de este partido, calle del Progreso, núm. 1, Ribadavia, el día 25 de este mes, y hora de las nueve, que serán posturas admisibles, y se admitirá como bueno y más ventajoso poster el que cubra las dos terceras partes del tipo de tasación; y á la vez, y por este medio, se notifica al deudor ó sus causa habientes, que presenten en esta oficina los títulos de propiedad, y de no hacerlo, serán por los medios que determina la ley Hipotecaria; el importe del remate se entregará en el acto, depositando antes el 5 por 100, pudiendo librar dichos bienes antes de celebrarse la subasta, pagando principal, recargos y demás gastos ocasionados.

Ribadavia 11 de Agosto de 1902.—Valentín Domínguez. 4948—M

Arriendo de Contribuciones de la provincia de Murcia.

7.ª zona.

CONTRIBUCIÓN URBANA

Tercer trimestre de 1901 y anteriores.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones del casco de la capital.

Hago saber que en expediente individual de apremio y ejecución que instruyo por débitos de contribución, trimestres y pueblo arriba expresado, se encuentra comprendida la deudora Doña Dolores Ruiz Jiménez, quien, á pesar de figurar por la parroquia de San Antón, no ha podido ser notificada la adjudicación de fincas al Estado por tratarse de deudora de paradero desconocido; por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la misma, que, con fecha 22 de los corrientes, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudica al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca á que dicha subasta se refiere, y que consta en

este expediente embargada á la deudora que el mismo expresa por el concepto de su débito de contribución urbana.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta providencia, le relaciono los bienes objeto de adjudicación al Estado, que son á saber:

Una casa sita en esta ciudad, parroquia de San Antolín, calle de la Sal, núm. 20; consta de dos pisos y planta baja, distribuidos en varias habitaciones, y linda por la derecha entrando con otra de D. Miguel Cano; izquierda otra de Don Gabriel Rigal, y espalda el mismo D. Miguel Cano.

Siendo Ud. la persona interesada en concepto de deudora, se le notifica en cumplimiento al art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y en la forma que previene el art. 142 de la mencionada instrucción.»

Y para que tenga lugar la notificación de la contribuyente, que se relaciona anteriormente, extendiendo la presente, en cumplimiento de lo dispuesto, y será publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, con sus respectivas notificaciones, firmadas éstas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Murcia 25 de Agosto de 1902.—Mariano Pífos.

4914—M

Fiscalía especial de la Orden civil de Beneficencia en la provincia de Córdoba.

D. Enrique Coscollar y Salas, Abogado, Diputado provincial y Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia para instruir expediente contradictorio con objeto de justificar los actos de heroísmo realizados, con motivo de un incendio, por el Jefe de la guardería rural de Montilla, D. Domingo de la Rosa y García, por sí procede su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, hago público en los periódicos oficiales que los hechos de cuya justificación se trata consisten en que en la madrugada del 25 de Marzo último ocurrió un horroroso incendio en el establecimiento de comestibles de D. José Jordano Requena, situado en la plaza de Alfonso XII de esta ciudad, y habiendo oído D. Domingo de la Rosa, que vive una casa contigua, las voces de alarma, considerando que el mayor peligro á que había que acudir era al que corría la familia que habitaba en los pisos altos, salió precipitadamente de su domicilio, entró en el local atravesando el fuego, y llegando hasta la escalera, dió voces para que se arrojasen por los balcones, viéndose precisado, por falta de respiración, á retroceder hasta la puerta, donde cayó sin sentido y con graves quemaduras, por lo cual pudieron salvarse de un riesgo inminente el dueño de la tienda, su esposa y un niño pequeño.

Todos cuantos tengan que formular reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de estos hechos, podrán hacerlo durante el plazo de quince días en el despacho del que suscribe, calle Núñez de Prado, núm. 1.

Montilla 25 de Agosto de 1902.—Enrique Coscollar.

4913—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	615	138	753	72.087
Sacursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.	74	15	89	7.513
Idem 2.ª—Corredera baja, 57.....	90	13	103	7.312
Idem 3.ª—Infantas, 11.	79	9	88	6.757
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	66	6	72	5.723
TOTALES.....	924	181	1.105	99.392

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Per saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	220	378	598	168.510 54

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sras. Consejeros siguientes: D. Rafael de la Cruz y Capa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reñina y D. Manuel María Moriano.

Madrid 31 de Agosto de 1902.—El Director gerente, José Álvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Motril.

D. Francisco Pérez Santiago, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas, se están instruyendo en esta Secretaría municipal los expedientes para acreditar la ausencia de los padres de los mozos Federico Ramos Parera y Cecilio Rosas Rodríguez, y

del padrastro del mozo Antonio Neguera Estévez, cuyos paraderos se ignoran hace más de diez años, que para mayor identificación se detallan las circunstancias que reúnen.

José Ramos Rodríguez, de cuarenta y nueve años de edad y natural de Santafé, bajo de estatura, ojos negros, boca y nariz regular, barba poblada, color moreno y señas particulares ninguna.

Francisco Rosas Román, de sesenta y un años de edad y natural de Vera, de estatura regular, color rubio, ojos melados, boca regular, nariz aguileña, barba poca y señas particulares ningunas.

Matías Suárez Rodríguez, de cincuenta y ocho años de edad y natural de Sorvilán, de estatura mediana, color moreno, barba poblada, nariz regular, ojos negros y señas particulares ninguna.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo que dispone el citado art. 69 del reglamento.

Motril 1.º de Agosto de 1902.—Francisco Pérez.

4942—M

Alcaldía constitucional de Montefrío.

D. Francisco García Valdecasas y Entrena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que, tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de María Antonia Vilchez Nieto para justificar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su marido Juan Rodríguez Rubio, padre del mozo núm. 38 del sorteo de esta villa para el reemplazo de 1901, Alfonso Rodríguez Vilchez, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Rodríguez Rubio se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Montefrío 20 de Agosto de 1902.—Francisco García Valdecasas.

Señas personales de Juan Rodríguez Rubio.

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poblada y afeitada, edad como unos cincuenta y un años, y viste á estilo de los jornaleros del campo del país.

4943—M

D. Francisco García Valdecasas y Entrena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de María Cuevas Trujillos, para justificar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su marido José Pedregosa Serra, padre del mozo número 12 del sorteo de esta villa para el reemplazo de 1901, Juan Pedregosa Cuevas, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Pedregosa Serra se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Montefrío 20 de Agosto de 1902.—Francisco García Valdecasas.

Señas personales de José Pedregosa Serra.

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poblada y afeitada, edad unos cuarenta y ocho años, y viste á estilo de los jornaleros del campo del país.

4944—M

Alcaldía constitucional de Santa Lucía.

D. Francisco Araña Pérez, Alcalde constitucional de Santa Lucía.

Hago saber que tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de Francisco Artilles Arbelo, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Juan Artilles Sánchez, de más de diez años á esta parte, y del cual resulta que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Artilles Sánchez se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Juan Artilles es casado con María Arbelo Castro ambos de esta naturaleza y vecindad, no dándose más circunstancias personales por ser desconocidas.

Santa Lucía 4 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Francisco Araña.

4950—M

D. Francisco Araña y Pérez, Alcalde constitucional de Santa Lucía.

Hago saber que tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de Antonio Romero Pérez para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano José Romero Pérez de más de diez años á esta parte, y del cual resulta que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Romero Pérez se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado José Romero Pérez es hijo de José Romero Sabina y de María Pérez, cuenta treinta años de edad y se le conceptúa soltero, no dándose más circunstancias personales por ser desconocidas.

Santa Lucía 4 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Francisco Araña.

4951—M

Secretaría de la Junta administrativa de Umbrete.

Siendo desconocido el actual domicilio de D. Emilio Navarro Sánchez, se le cita por medio del presente para que á

las diez de la mañana del quinto día en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en estas Casas Consistoriales asistido de hombre bueno para la celebración del juicio administrativo que en dicho día y hora ha de efectuarse contra el mismo por la defraudación de los derechos de consumos, verificada en el depósito de vinos que en esta villa tiene constituido; con apercibimiento que al no comparecer se celebrará en su ausencia y rebeldía.

Y con el fin de que lo acordado tenga su debido cumplimiento, y para que llegue á conocimiento del interesado, expido el presente por duplicado con destino á ser insertado en dichos periódicos oficiales.

Umbrete 22 de Agosto de 1902.—El Secretario, Manuel Arnau.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Eduardo Hernández.

4955—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

TOLEDO

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo. Habiéndose interpuesto recurso contencioso administrativo por D. Alejo Conejo y Aguado y otros, vecinos de Villaluenga de la Sagra, contra un acuerdo del Gobierno civil de esta provincia, en el expediente de amojonamiento de vías pecuarias comprendidas en el término de Villaseca de la Sagra, á que se refiere el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de 4 de Junio de 1901, y que se contrae especialmente al amojonamiento de la vía llamada Camino de Alameda 6 Cordel de Pucheros; este Tribunal ha acordado se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Toledo 27 de Agosto de 1902.—V.º B.º—El Presidente, Barrenechea.—El Secretario, Antonio Fernández García.

J—5681

Juzgados militares.

BADAJOZ

D. Juan Barriga Elías, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Badajoz, núm. 62, Juez instructor eventual de esta plaza y de la causa seguida contra 140 procesados por el delito de insulto y agresión á fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Juan Bravo Gamio, alias el Andalúz, natural de Albuquerque, provincia de Badajoz, hijo de Julián y de Vicenta, casado, de sesenta y cuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las que siguen: pelo canoso, cejas ídem, barba poblada, sin bigote, ojos pardos, nariz regular, señas particulares varias verrugas en la cara, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Huelva y Badajoz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado paisano, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con la seguridad conveniente, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Badajoz á 21 de Agosto de 1902.—Juan Barriga.

4898—M

D. Juan Barriga Elías, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Badajoz, núm. 72, Juez instructor eventual de esta plaza y de la causa seguida contra 140 procesados por el delito de insulto y agresión á fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Gabriel Fernández Galo, natural de Algodofar (León), hijo de Francisco y de Rafaela, soltero, de treinta y siete años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las que siguen: pelo rubio, cejas ídem, barba clara y rubia, sin bigote, nariz gruesa, ojos pardos, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de León y Badajoz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado paisano, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con la seguridad conveniente, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Badajoz á 22 de Agosto de 1902.—Juan Barriga.

4901—M

BARCELONA

D. Luis San Felu Besses, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado José Vandellos Tarrago.

Certifico que en el folio 12 de este expediente se encuentra un decreto de la Autoridad judicial, que copiado á la letra es como sigue:

«Conforme con el anterior dictamen, indulto al encartado en este expediente del correctivo que como prófugo le hubiere correspondido, y lo destino al batallón Cazadores de Figueras, para que sirva en activo igual tiempo que los de su situación y reemplazo en la Península, pasando el expediente á instancia del individuo, para su unión á él, al Teniente Coronel, primer Jefe del expresado Cuerpo, que nombre Juez y Secretario al efecto.»

En su virtud, el Juez instructor que suscribe llama al recluta José Vandellos Tarrago, para notificación del indulto que se le ha otorgado, y que en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en

este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado quedará sin efecto la expresada gracia.

Dada en Barcelona á 21 de Agosto de 1902.—Luis San Felfu. 4899—M

D. Alfredo Darnell Iturmendi, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado de este regimiento Juan Chaparol Sitja.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Chaparol Sitja, natural de Colltort, provincia de Gerona, hijo de Pablo y de Francisca, de veintiocho años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba des poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 21 de Agosto de 1902.—Alfredo Darnell. 4900—M

CADIZ

D. Miguel López Camacho, Comandante del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente por la falta de concentración á filas contra el soldado de este regimiento Francisco Rendón, hijo de Dolores, natural de Aracena, de oficio sombrerero y del reemplazo del año 1897, con el núm. 47 del sorteo, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Huelva, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Por tanto exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y si fuere habido lo pongan á mi disposición en este regimiento.

Y para que llegue á noticia del interesado este llamamiento, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 21 de Agosto de 1902.—V.º B.º.—El Juez instructor, Miguel López.—El Secretario, Antonio Tizón. 4903—M

CHAFARINAS

D. Rafael Martínez Gómez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 1, y Juez instructor nombrado para instruir sumaria por quebrantamiento de condena, que sufría en el penal de esta plaza el confinado José Navarro Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo al citado confinado, hijo de Juan y de Juana, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería, de estado soltero, de treinta años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son: pelo negro, cejas negras, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano y señas particulares ninguna, de estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, comparezca en esta plaza para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Chafarinas á 17 de Agosto de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Rafael Martínez.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Rivero. 4902—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Saturnino Jiménez D'Almenara, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle de Alfonso XII, á prestar declaración en sumario que se instruye por delito contra la paz del Estado y responder á los cargos que le resultan con tal motivo; apercibido que si no compareciere dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Algeciras á 26 de Agosto de 1902.—José Martín Barrios.—El Escribano, Elvijo González. J—5663

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al que se crea dueño de unas 15 gavillas de trigo, que dice el procesado Mateo Barrera Casado, en causa sobre hurto, que encontró en una cantera cercana á los terrenos que labra en término de Higuera de Arjona, y sitio del Jardínico, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Andújar á 27 de Agosto de 1902.—Enrique Castellano.—Por su mandato, Lorenzo López. J—5664

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

Por la presente se cita y llama á Juan Arias y Nus, camarero de café, de unos treinta años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado para ser indagado en causa que se

le sigue por hurto; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del mencionado sujeto á mi disposición.

Dada en Barcelona á 21 de Agosto de 1902.—Augurio Carballo García.—Por mandato de S. S. y por D. Miguel García María, Juan Puente, habilitado. J—5665

BARCELONA—NORTE

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad, interino.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de lesiones á Salvador Ferrer, he acordado, por providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á José Cabanes García para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Salón de San Juan, con el objeto de recibirle declaración como procesado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Con tal motivo invito á todas las Autoridades se sirvan ordenar á los agentes de la policía judicial, como á mi vez á los mismos los ordeno, procedan á la busca del referido procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido los conduzcan á disposición de este Juzgado.

Barcelona 26 de Agosto de 1902.—Antonio Pinazo Ayllón. El Escribano, Recaredo Culebras. J—5666

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia de la causa criminal sobre lesiones contra José Marquet y Ventura, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado José Marquet y Ventura, de unos cincuenta años de edad, casado, del comercio, natural de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 25 de Agosto de 1902.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. J—5639

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia de la causa criminal sobre lesiones contra Marcelina Alberá Cid, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicha procesada Marcelina Alberá Cid, de unos treinta y cuatro años de edad, natural de esta capital.

Dada en Barcelona á 25 de Agosto de 1902.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. J—5640

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Servando Fernández-Victorio, Juez de instrucción accidental del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de resolución de esta fecha, procedente de la causa criminal sobre hurto doméstico contra Nicolasa N. de unos cincuenta años de edad, de estatura alta, porte resuelto, oriunda de un pueblo de la confluencia del Ebro, en la provincia de Castellón de la Plana, cuyas demás circunstancias personales y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Nicolasa N., criada de servicio que fué en la casa de D. Domingo Derqui Dalmau, de San Gervasio de Casolas, calle Madera, 53.

Dada en Barcelona á 26 de Agosto de 1902.—Servando Fernández-Victorio.—Por el Escribano D. Antonio Codorniu, Pablo del Campo, habilitado. J—5667

CADIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana Rivera Fernández, alias la Serrana, de quince años de edad, de estado soltera, vecina que fué de Cádiz, de ocupación prostituta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de hurto; apercibida de que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Cádiz á 23 de Agosto de 1902.—Perfecto Mira.—Licenciado José L. Morote. J—5641

CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama al perjudicado residente en Pozo Estrecho ó Albuñón, de este término, que en la madrugada del 18 de Julio anterior le fué sustraída de su domicilio una caldera grande por Gregorio Hernández Otón, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración y pueda ofrecerle el procedimiento, manifestando si renuncia ó no á la indemnización correspondiente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 22 de Agosto de 1902.—R. Salustiano Portal.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano. J—5642

CASTRO URDIALES

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción del partido de Castro Urdiales.

Por el presente ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una mula como de cinco á cinco y media cuartas de alzada, de cinco años de edad, pelo negro y en una de las orejas tiene una cicatriz como de cuatro centímetros de larga y en forma horizontal; y unas guarniciones destinadas á enganchar dicha mula á un carro, que en la noche del 21 del actual fué sustraída al vecino de Villaverde de Trucios D. Manuel Barrera Guenaga, y en caso de ser habida, así como las guarniciones expresadas, serán puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar su legítima procedencia; pues así lo he acordado en proveído de este día dictado en el sumario que me hallo instruyendo por sustracción de dicha mula y guarniciones, y además que se cite por medio del presente á dos gitanos que durante el día 21 del actual estuvieron en dicho pueblo de Villaverde de Trucios, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Castro Urdiales á 27 de Agosto de 1902.—Miguel López.—Por su mandato, Mauricio del Cuetu y Palacio. J—5668

CAZALLA

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Jerónimo Ruiz Rosales, conocido por el Cano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Sevilla, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y legalizar su situación en la causa que se le sigue por sustracción de varios efectos á Manuel Espada Gallego; con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación para que por sus dependientes se proceda á la busca de dicho procesado, que es de veintitrés años, soltero, natural de Monaster la Real, provincia de Huelva, estatura regular, algo grueso, cara redonda, pelo rubio, ojos azules, nariz achatada, boca regular, barbillo lampiño y con una cicatriz en una de las cejas, y caso de ser habido se conduzca á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión provisional, si no presta la fianza que se le ha señalado.

Dada en Cazalla á 17 de Agosto de 1902.—Antonio Cotta.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—5643

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los autores de la sustracción de 54 pesetas, verificada el día 5 del actual á Ana Clavijo Liñán del portal de la casa núm. 2, calle de Gutiérrez de los Ríos, de esta capital, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Saravias, núm. 1, á responder de los cargos que les resulten en causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 25 de Agosto de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, por mi compañero Sr. Guillén, Licenciado Luis Ramírez. J—5644

ECLJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado, á Manuel Valenzuela Hidalgo, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, de estatura mediana, delgado, color moreno y natural y vecino de Fuentes de Andalucía, con objeto de prestar declaración en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de cerdos, y recluírlo en prisión en la cárcel de este partido; apercibido de que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel á mi disposición del citado Manuel Valenzuela Hidalgo, por haberlo así acordado en el sumario indicado.

Dada en Ecija á 22 de Agosto de 1902.—José Oppelt García.—El actuario, Román Ortiz. J—5669

GAUCÍN

D. Estaban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Molina de los Reyes, natural de Estepona, hijo de José y de Salvadora, vecino de San Roque, soltero, pero hace vida con Sebastiana Heredia Jiménez, de ejercicio del campo, y de cuarenta y ocho años de edad, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta villa, de donde se fugó en la madrugada del día de hoy.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder

á la busca, captura y remisión á esta dicha cárcel del Francisco Molina de los Reyes.

Dada en Gaudix á 24 de Agosto de 1902.—Esteban Pérez. Por su mandado, Prudencio de Molina. J—5645

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama y busca al reo Antonio Herrera Rodríguez, de esta naturaleza y vecindad, casado con Jerónima Carretero, hijo de Antonio y Dolores, arriero, de treinta y tres años, y su actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley procesal, comparezca en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por atentado, disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, de cualquier clase y jerarquía, y de mi parte les ruego y encargo, procuren, por cuantos medios estén á su alcance, la captura de dicho procesado y su inmediata traslación á esta cárcel.

Dada en Guadix á 26 de Agosto de 1902.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandado, P. L., Enrique Olmedo. J—5646

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada en este día en causa que se sigue en este Juzgado por hurto de tres jumentos, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del día 8 al 9 de Julio último, al sitio de Los Mirandos, en término de Gibralfonte, y de la propiedad de los vecinos de Cortegana Antonio Jara Rubio, Lázaro Navarro Fernández y Antonio Navarro Fernández, se hace saber á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dichas caballerías, que á continuación se señalan, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentran si fueren sospechosas y no acreditaron su legítima procedencia.

Señas de las caballerías.

Un burro negro, chaparro, en los cascos de las manos botones de fuego, de diez años y alzada regular.

Otro burro pardo claro, un poco bajo de aguja, de ocho á nueve años y alzada regular; y

Otro burro pardo oscuro, medio robo, tuerto, con galápagos en las manos y de siete á ocho años.

Dada en Huelva á 23 de Agosto de 1902.—Francisco Guerrero. J—5670

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Francisco Sierra y Valenzuela, accidental Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á María Jiménez Tocino, de veinte años de edad, hija de Manuel y de Carmen, natural de Bollullos del Condado, vecina de esta ciudad, de estado soltera, de profesión las de su sexo, cuyo actual paradero se ignora, procesada en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibida de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura de la María Jiménez Tocino, cuya prisión está decretada, enviándola en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 25 de Agosto de 1902.—Francisco Sierra.—Juan M. López. J—5647

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de La Carolina y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el joven Antonio Martínez, de catorce años de edad, hijo de Bernardo Martínez y de Ana Josefa, cuyos apellidos se ignoran, de estatura baja, grueso de carnes, cara abultada, ojos saltados negros; viste chaqueta y chaleco de mezclilla color cenizo, pantalón oscuro, gorra negra y calza alpargatas, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Á la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de esta ciudad.

Dada en La Carolina á 26 de Agosto de 1902.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Antonio Manjón y Magaña. J—5648

LEDESMA

D. Saturio Martínez y Díaz Caneja, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Hago saber que en sumario que instruyo sobre hurto de caballerías de la pertenencia de Celedonio del Arco Sánchez, Manuel Martín Bajo y Juan Francisco Rusano Sánchez, vecinos de Villanés de los Reyes, en esta partido, y cuyo hecho tuvo lugar en dicho pueblo en la noche del 30 al 31 de Julio último, he acordado la busca de los semovientes que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como también el de los autores.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de los semovientes sustraídos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, en el caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Ledesma á 27 de Agosto de 1902.—Saturio Martínez.—Andrés López Martín. J—5671

LERMA

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres y una mujer, cuyos nombres y apellidos se ignoran, que hacían carbón en la Dehesa de Lerma, é iban al pueblo de Villal-

manzo á surtirse de comestibles, siendo la mujer de estatura regular, carnes regulares, cara algo ancha, color moreno y á unos cincuenta años de edad, careciéndose de las de los dos hombres, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo contra María Obregón Adrián, vecina de Villalmanzo, por hurto doméstico; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 23 de Agosto de 1902.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Enrique Javaloyes. J—5649

LUGO

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Lugo.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, Bilbao y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Pedro Santos Zas, natural y vecino de la parroquia de San Mamed de Nodar, Ayuntamiento de Jiriol, en esta provincia, soltero, jornalero, de unos veinte años de edad, de cuyo pueblo se ausentó, ignorándose su actual paradero, suponiéndose debe encontrarse en Bilbao ó Francia, á fin de que, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia provincial de esta ciudad en causa que se le sigue por el delito de robo; prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel pública de este partido, á disposición del proveyente, con las debidas seguridades.

Dada en Lugo á 12 de Julio de 1902.—Félix Jarabo.—Ante mí, Donato Naveira. J—5650

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de la niña Josefa Delgado Hernández, se cita á D. Hilario Delgado Delgado, y á su esposa Doña Agustina Sanz Blanco, que han tenido su domicilio en la calle de la Colegiata, núm. 5, piso bajo, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración que tienen prestada en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Agosto de 1902.—V.º B.º—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—5672

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en averiguación de las causas que hayan motivado la muerte de un sujeto hallado sobre las nueve de la mañana de este día en el puente de Segovia, sitio denominado lavadero de la Cruz, á orillas del río Manzanares, se cita á los parientes del finado para que comparezcan en su sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que faciliten la filiación completa de aquél, y presten declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Agosto de 1902.—V.º B.º—El Sr. Juez, Vior.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—5673

MARCHENA

D. Diego Ramos Muñoz, Juez accidental de instrucción de este partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía de la Nación procedan á la busca y rescata de las alhajas y ropas que se expresan en la relación que se inserta á continuación, y que han sido robadas al vecino de esta villa D. José Salvago Núñez, poniéndolos á mi disposición con sus poseedores si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Marchena á 21 de Agosto de 1902.—Diego Ramos.—El actuario, Licenciado José Almendra.

Relación de efectos robados.

Un reloj de oro, de señora, ramontoir, liso, que tiene sobre la tapa de la esfera un ángel esmaltado en color rosa, azul y blanco.

Una cadena de señora, de reloj, lisa, de oro.

Otra ídem de ídem, de unas tres cuartas de longitud, también de oro, de las que se usan para el cuello.

Otra ídem de niño, de oro, lisa y de unas tres cuartas de longitud.

Otra ídem ídem de la misma extensión, también de oro.

Un rosario de nácar con engarces de metal blanco.

Cuatro cubiertos de plata lisos, grandes, de ellos tres marcados, con J. A. uno, otro J. S. y otro M. A., y otro sin marca.

Dos cadenitas de plata con medallas y cruces de lo mismo.

Dos medallones de oro esmaltados, uno con una Pureza y otro con San José.

Unas aretas de oro bajo con un pájaro cada una en el centro que tienen una perlita por ojo.

Cinco cucharillas de plata, de café, marcadas con S. A.

Un estuche de raso grana por dentro, conteniendo una sortija grande de oro labrada, con una esmeralda grande y otras á los lados más pequeñas, y un medio aderezo de oro muy labrado y esmeraldas, de forma antigua.

Una sortija de doble de una plancha ovalada en el centro, arañada, como para formar letras en ella.

Un botón de plata pequeño, con piedras de las llamadas tablas.

Un zarcillo de niña, de oro, formando dos cuerpos, ambos redondos.

Una pulsera de cadena gruesa de plata con un broche.

Un terno azul oscuro de jerga, de invierno, con rayas muy finas de color salmón, en buen estado.

Otro ídem también para caballero, color marrón oscuro, de cheviot, formando pequeños cuadritos y con la etiqueta de José Franconetti, Sevilla.

Una chaqueta de lana gris.

Una de señora, de pañete negro, ribeteada con trenza y cuello Médicis.

Unos seis pares de cuaguas blancas nuevas con embutidos y encajes.

Una sábana y funda formando juego de Holanda fina con encajes, con una gran marca, y en el centro las iniciales S. A.

Otro juego de cama como el anterior y marcado lo mismo y con las mismas iniciales y encajes.

Otro ídem ídem con entredós y encaje.

Una colcha de seda, de cama grande, con fondo azul ramado color oro bajo, adamascada.

Otra ídem de cama de niño, de malla y raso azul.

Un colchón ó sea el lienzo de un colchón azul claro adamascado de color blanco sucio. J—5651

SEQUEROS

D. Leandro Carlo y Alix, Juez de instrucción de Sequeros y su partido.

Por el presente edicto se cita á Benito Salgado, natural de Maus de Salas, Ayuntamiento de Muñías, partido judicial de Bande, en la provincia de Orense, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que ha estado trabajando como albañil en la villa de San Martín del Castañar, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por lesiones; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que la ley determina.

Sequeros 1.º de Agosto de 1902.—Leandro C. y Alix.—Por orden de S. S., Federico Polo. J—5655

Juzgados municipales.

ESCOZAR

D. José Sánchez Martín, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y Real orden de 17 de Junio de 1901, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

En este Juzgado municipal hay 339 vecinos, y se le consignan en el presupuesto municipal 100 pesetas para atender á los gastos de Secretaría de cada año, sin los demás beneficios que pueda tener.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes los documentos prevenidos por la ley y demás antecedentes necesarios para acreditar su aptitud.

Que este cargo es compatible con el de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto en los sitios de costumbre.

Escozar 8 de Agosto de 1902.—El Juez municipal, José Sánchez.—El Secretario habilitado, Fernando Alabarces. J—5593

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Gregorio Maroto Rodríguez, de veintisiete años, soltero, panadero, y que se dijo vivía en la calle de Luchana, núm. 23, hoy de ignorado paradero; por lesiones, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 10 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez y media de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro. J—5660

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Prudencio Menéndez Álvarez, de veintiocho años, soltero, carretero, con domicilio Amanié, 1, por malos tratos de obra al niño Francisco González, que se dijo vivir en la calle de San Joaquín, número 9, tercero, hoy de ignorado paradero, se cita á los mismos por medio de la presente para que el día 10 del próximo mes de Septiembre, y hora de las diez y media de la mañana, comparezcan en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro. J—5661

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Francisco Mases González, de veintisiete años, casado, natural de Somolinos (Málaga), y que se dijo vivir en la calle de Bravo Murillo, número 26, tercer derecha, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 5 del próximo mes de Septiembre, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas por ofensas á la moral, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro. J—5662

PRIEGO

D. José Gamir Cáliz, Doctor en Derecho y Juez municipal de esta ciudad de Priego.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á un hombre que dijo llamarse Francisco Mondejo León, natural de Córdoba, de edad de treinta años, de oficio jornalero y vecino de dicha capital, calle Manzano, núm. 10, al que le ocupó la Guardia civil de este puesto una faca que llevaba á la vista y sin la correspondiente licencia el día 6 del actual en esta población, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Cánovas del Castillo, á responder en juicio de faltas del cargo que le resulta en las diligencias que con tal motivo se han instruido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba á 21 de Agosto de 1902.—José Gamir.—Por mandado de S. S., Miguel Rosa, Secretario. J—5595

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

Emisión de 1891.

Según se previene en la base 4.ª de la escritura de emisión de estas obligaciones, tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Septiembre el 45.º sorteo trimestral de las mismas, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Rambla de estudios, núm. 1, principal.

Las 11.410 obligaciones de esta emisión, por amortizar, se dividirán para el acto del sorteo en 1.141 lotes, de 10 obligaciones cada uno, representados por igual número de bolas, extrayéndose del globo 25 bolas en representación de las 25 decenas que se amortizan, conforme se indica en la tabla de amortización inserta al dorso de cada título.

Antes de introducir las en el globo destinado á contenerlas, se expondrán al público las 1.141 bolas sorteables.

El acto del sorteo será público, presidiéndolo un Sr. Consejero de la Sociedad, asistiendo además el Director, Contador y Secretario general.

La Compañía publicará en la GACETA DE MADRID y en otros periódicos los números de las obligaciones á las que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que debe sujetarse el cobro del importe de la amortización desde el día 1.º de Octubre próximo.

Barcelona 30 de Agosto de 1902.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—1902

Emisión de 1902.

Según se previene en la base 4.ª de la escritura de emisión de estas obligaciones, tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Septiembre el segundo sorteo trimestral de las obligaciones de la emisión de 1902 en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la rambla de Estudios, núm. 1, principal, celebrándose el acto á continuación del sorteo de obligaciones de la Compañía de la emisión de 1891.

Las 13.890 obligaciones de la emisión de 1902, por amortizar, se dividirán para el acto del sorteo en 1.389 lotes, de 10 obligaciones cada uno, representados por igual número de bolas, extrayéndose del globo 11 bolas en representación de las 11 decenas que se amortizan, conforme se indica en la tabla de amortización inserta al dorso de cada título.

Antes de introducir las en el globo destinado á contenerlas se expondrán al público las 1.389 bolas sorteables.

El acto del sorteo será público, presidiéndolo un señor Consejero de la Sociedad, asistiendo además el Director, Contador y Secretario general.

La Compañía publicará en la GACETA DE MADRID y otros periódicos los números de las obligaciones á las que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que debe sujetarse el cobro del importe de la amortización desde el día 1.º de Octubre próximo.

Barcelona 30 de Agosto de 1902.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—1903

Compañía de Tranvía del litoral Asturiano.

Por acuerdo de la junta general de la Compañía de Tranvía del litoral Asturiano, domiciliada en Avilés (Asturias), celebrada el 16 de Abril de 1899, se vende en pública y extrajudicial subasta la línea que le pertenece, en virtud de concesión del Estado, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Son objeto de la venta: a) La vía y obras desde la villa de Avilés hasta la terminación de la línea en Salinas, con una longitud de cinco kilómetros y un ancho entre vías de un metro. b) El material móvil, compuesto de 2 máquinas, construídas por la casa de Reve-Stuart y Compañía, de London, de nueve toneladas de peso en marcha. 8 carruajes para viajeros, de segunda clase. 1 ídem id., de tercera ídem. 1 furgón equipajes. 2 plataformas mercancías. c) Inmuebles: La estación de Salinas. El edificio de cocheras de la Maruca. Los terrenos de Salinas, que tienen una extensión de 5.030 metros cuadrados. d) Las piezas de repuesto, aceites y grasas, carbón, herramientas de la vía y de taller, carriles, traviesas, etc., etc., existentes el día del otorgamiento de la escritura de compra. 2.º La subasta tendrá lugar en las oficinas de la Compañía, Avilés, calle del Marqués de Teverga, núm. 38, el día 1.º de Octubre próximo, á las once de la mañana. 3.º Las personas que se propongan tomar parte en ella presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, reservándose la Compañía aceptar la proposición más ventajosa ó rechazarlas todas en el término de tres días. 4.ª Aceptada una proposición, el comprador formalizará el contrato con la Compañía en escritura pública, y entregará el precio en el acto del otorgamiento, que se verificará en el término de cinco días. 5.ª En las oficinas de la Compañía se facilitará á los que pretendan interesarse en la subasta los detalles que acerca del objeto de la venta se juzguen conveniente, y sean de dar.

Modelo de proposición.

D., vecino de, desea adquirir la línea del tranvía á vapor perteneciente á la Compañía de Tranvía del litoral Asturiano, y se compromete á entregar en el acto de otorgamiento de la escritura la cantidad de, por todo lo que constituye el objeto de la concesión hecha por el Estado, la de por los terrenos de Salinas, y la de por las piezas de repuesto, aceites, grasas, carbón, herramientas de la vía y taller, carriles, traviesas, etc., etc., existentes en los depósitos el día del otorgamiento de la escritura. Avilés 22 de Agosto de 1902.—El Director, Benito González. X—1876

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Agosto de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTIMETRA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Escala, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, (idem) mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra, (idem) dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, (idem) mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Orellación barométrica (idem) (milímetros), Altura (idem) con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Ciel entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 31 de Agosto de 1902, segun los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas diebe día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Escala, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, media), ESTADO del mar.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Gil, obispo, y San Vicente, presbítero. Cuarenta horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

TEATRO ELDORADO. — A las nueve. — Enseñanza libre. — El veterano.—San Juan de Luz.—La Soleá.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—La revolución social. — La trapera. — El juicio oral. — El pilluelo de París.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.